

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

Suaita, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
Demandado: CARLOS ALBERTO ABAUNZA
Radicado: 68-770-40-89-002-2021-00116-00

Se encuentra al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por **MAURICIO CASTILLO CARDENAS** en causa propia contra **CARLOS ALBERTO ABAUNZA**, a fin de obtener el pago del capital, los intereses de plazo y moratorios generados en dos letras de cambio sin número, así como las costas del proceso a que haya lugar, y para ello el Juzgado,

CONSIDERA

Como título objeto de recaudo ejecutivo se aportaron dos letras de cambio sin número por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, y **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00)**, documentos que reúnen los requisitos señalados en los Arts. 621 y 671 del C. de Cio., y prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P, por ser contentivos de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado **CARLOS ALBERTO ABAUNZA**, siendo viable por ello dictar mandamiento ejecutivo conforme a lo pedido respecto del capital más los intereses de plazo a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, y de mora al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la Usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

Por lo demás, la demanda viene estructurada formalmente conforme al Art. 82 y siguientes del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de **CARLOS ALBERTO ABAUNZA** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** pague al señor **MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS** las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en una letra de cambio base de ejecución.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado desde el tres (3) de marzo de 2021 hasta el tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses comerciales de mora desde el cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se cancele el total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.
- Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la otra letra de cambio base de ejecución.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado desde el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta el veinte (20) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses comerciales de mora desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se cancele el total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y

conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma dispuesta por el artículo 291 y siguientes del C.G.P. Sígase el trámite del Proceso Ejecutivo establecido en el Capítulo Primero, Título Único, Sección Segunda del C.G.P.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 26 de Noviembre de 2021
ALBA ROCÍO PÈREZ LEÓN
Secretaria

la Judicatura
bia

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb6c9da7515ec0fd8a42f54a094933bae0df4fa43c95312153787f881a924bcf

Documento generado en 25/11/2021 06:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia